



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.
(26 JUN 2023)

0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0056 del 01 de febrero de 2018**, expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con el Nit 900750941-8, a través de su representante legal, señor **FERNANDO RAMOS BITAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.504.608 de Sincelejo, de tres reservorios de agua, (piscinas) localizadas en el predio Las Púas - Vereda Arroyo Seco jurisdicción del municipio de Toluviéjo, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 9°29'44"N, Longitud 75°25'38.7" W. Plancha 44-11-C del IGAC a escala 1:25.000, notificándose la misma el **6 de febrero de 2018**.

Que, el artículo segundo de la resolución en comento estipuló:

“ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa Agregados de Sucre S.A.S, para que aproveche un caudal de 3 lps,(...).”

Que, por escrito de radicado interno No. 0697 del 12 de febrero de 2020, el señor **CARLOS ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, solicitó la modificación del caudal concedido de 3 a 15 litros por segundo; al estar reutilizando el agua y formando un ciclo cerrado.

Que, en informe de seguimiento de fecha 17 de julio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, concerniente a la solicitud de aumento del caudal conceptuó:

“ (...) A esta solicitud no se le puede dar trámite ya que es necesario que el usuario aporte un balance hídrico con un análisis multitemporal que permita verificar las condiciones de la cuenca abastecedora y los caudales de producción aprovechables de acuerdo al entorno, y capacidad operativa de la planta.”

Que, por oficio con el radicado interno No. 5233 del 09 de septiembre de 2021, el señor **CARLOS ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal de **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, manifiesta aportar el balance hídrico, para obtener el aumento del caudal concedido.

Que, por Auto No. 0228 del 24 de febrero de 2022, se remitió expediente No. 319 del 04 de mayo de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que conceptuase sobre la viabilidad de la solicitud de aumento de caudal.

Que, en cumplimiento de lo ordenado mediante el precitado auto, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de evaluación de fecha 10 de marzo de 2022, en el que plasmó que era viable acceder parcialmente a lo solicitado por el usuario mediante radicado No. 0697 del 12 de febrero de 2020.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, acogiéndose a lo conceptuado, por medio de la **Resolución No. 0733 del 29 de abril de 2022**, se accedió parcialmente a lo solicitado por AGREGADOS DE SUCRE, modificándose el artículo segundo de la resolución No. 0056 del 1 de febrero de 2018, de **3 a 8 litros por segundo**. Dicho acto se notificó electrónicamente el 09 de mayo de 2022.

Que, mediante Auto No. 1111 del 20 de septiembre de 2022, se dispuso remitir el expediente No. 319 del 04 de mayo de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental para practicar visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 056 del 1 de febrero de 2018.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento adiado 28 de noviembre de 2022, en el cual indicó que la concesión estaba próxima a vencerse, recomendando a **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S** controlar el crecimiento de la planta Enea que se encuentra en los reservorios e indicando que no había presentado los consumos mensualizados correspondientes al primer semestre del año 2022.

Que, mediante Auto No. 1483 del 12 de diciembre de 2022 se dispuso requerir a la empresa **AGREGADOS DE SUCRE**, para que procediera a radicar ante CARSUCRE la solicitud de prórroga de la concesión.

Que, mediante el radicado interno No. 0268 del 18 de enero de 2023, **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S** a través de su representante legal, señor **CARLOS ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, radicó ante CARSUCRE solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que, la oficina de facturación electrónica adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, elaboró la liquidación del trámite y la factura No. FES2 1981 del 15 de marzo de 2023, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.960.200,00) por concepto de evaluación a la solicitud.

Que, a folio 418 del expediente, reposa Recibo de Caja No. 174 del 21 de marzo de 2023, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto No. 0356 del 24 de marzo de 2023, se avocó conocimiento de la solicitud, por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se evaluara la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y la aprobación del PUEAA.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0135 del 08 de junio de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto No 0356 del 24 de marzo de 2023, personal técnico y profesional adscritos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de practicar visita, revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, contenida en el expediente No 0319 de 04 de mayo de 2017, se procede con el siguiente concepto técnico:

1.1. VISITA TÉCNICA

El día 19 de mayo de 2019, se realizó visita técnica por parte de contratistas de la oficina de aguas adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, a la Finca Las púas Vereda Arroyo Seco, localizado en el kilómetro 05 de la vía que comunica a los Municipios de San José de Toluvié con San Onofre, jurisdicción del Municipio de San José de Toluvié.

- En la finca se encuentran 3 reservorios, de los cuales uno es de contingencia con una buena capacidad de almacenamiento a la fecha se encuentra en un 70%, ver foto No 1 y los otros dos receptionan el agua que recircula del proceso de transformación mecánica del material granular y beneficio de rocas calizas, los cuales se encuentran en un 40% del llenado. Al peticionario se le resalto la importancia de tener pendiente el caudal ecológico para conservación de la flora y fauna de la zona.



Foto No 1: Vista general del estanque de reserva ubicado en el predio Las Púas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

0438

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- En uno de los reservorios se encuentra la succión en manguera de polietileno de 4” la cual se complementa con tubería en PVC de 4” esta con reducción a 2”, anexo se localiza la estación de bombeo donde se ubica una electrobomba de 30 Hp y el sistema eléctrico con descarga de 4” a 2” en PVC. Ver foto No 2, 3 y 4. Es de resaltar que la empresa realiza recirculación de aguas, lo cual de una u otra forma ayuda en el uso eficiente del recurso hídrico.
- Cuenta con macromedidor, verificándose en campo un caudal de 6l/seg, con una lectura de 077282 M3.

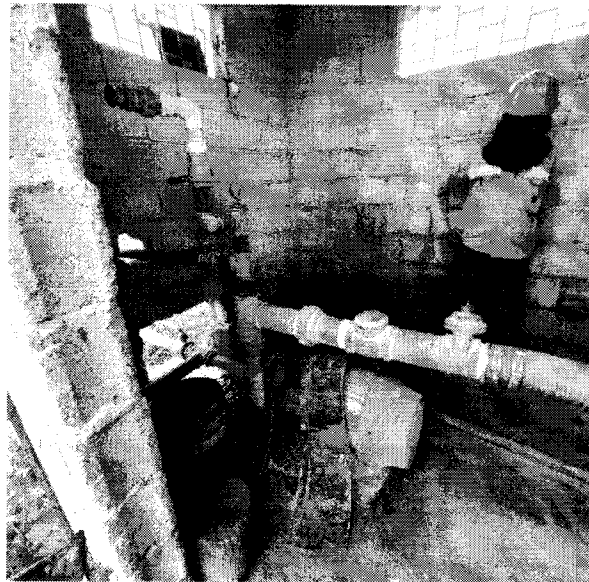
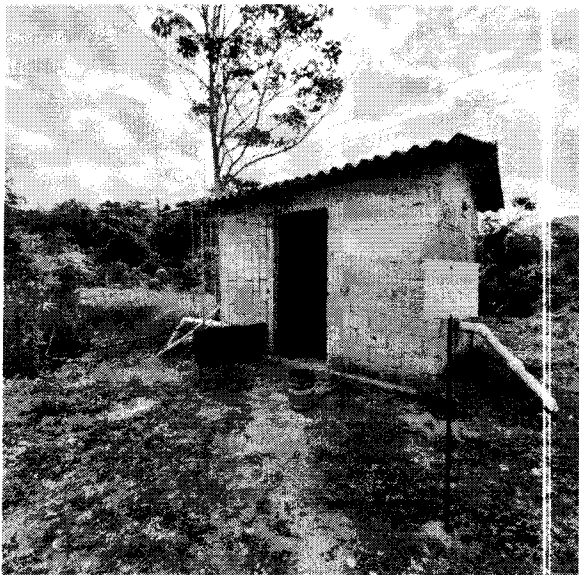


Foto No 2 y 3: Vista general de la caseta de bombeo y de los componentes de la bomba.

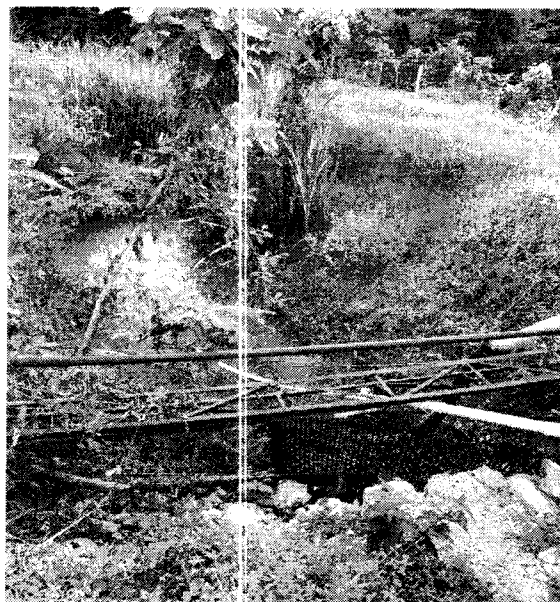


Foto No 4: Captación de agua superficial para los procesos de la empresa

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0488

(26 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Dentro del proceso de recirculación de aguas, la empresa Agregados de Sucre S.A cuenta con 3 piscinas de sedimentación, las cuales recogen el agua que sale del proceso de lavado de la caliza, mediante unos canales en concreto; el agua final pasa a un reservorio primario de captación, el cual cuenta con uno de reserva los cuales se encuentran comunicados. El material sedimentado es colocado en un área cercana para su secado y posterior uso del mismo. Ver foto No 5.

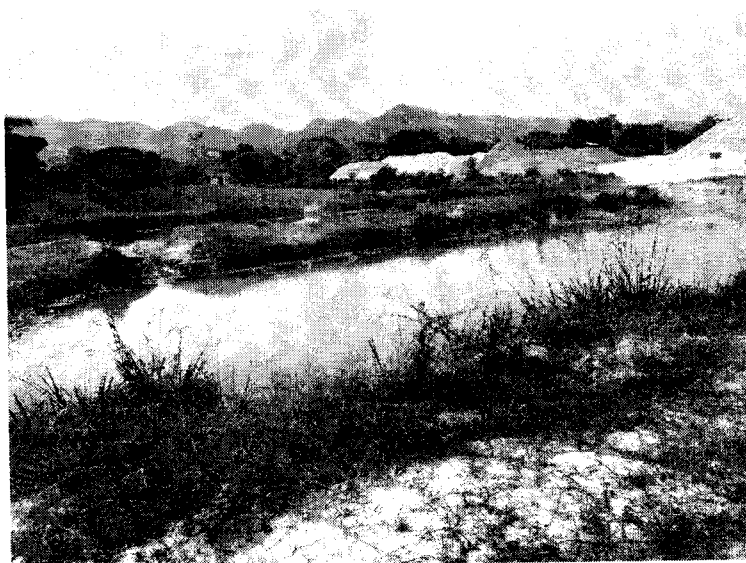


Foto No 5: Vista general de la piscina de sedimentación y canal de comunicación con el reservorio primario.

- En época de verano la captación de agua es diaria, lo cual depende de cómo llega el material de las canteras.
- En campo se solicitó el otro si de arrendamiento, el cual fue aportado en campo.
- La visita fue atendida por el Ingeniero Héctor Merlano representante en campo de la empresa Agregados de Sucre S.A.

Una vez analizada la información técnica que CARSUCRE tiene de la zona de influencia del proyecto, el informe de visita y la solicitud presentada por la empresa Agregados de Sucre S.A., se describe lo siguiente:

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Localización: El proyecto se localiza en La Finca Las Puas, ubicado en la Vereda de Arroyo Seco, en el kilómetro 05 de la vía que conduce del Municipio de Toluviejo al Municipio de San Onofre en jurisdicción del Municipio de Toluviejo, ver **figura 1**. Cuyas coordenadas de ubicación son: Latitud 9°29'44" y Longitud 75°25'38.3".

2.2. Descripción del proyecto:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(26 JUN 2023)

0488

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Para el funcionamiento de la planta, la empresa agregados de sucre S.A.S dentro del predio Las Púas cuenta con 3 reservorios, los cuales poseen una buena capacidad de almacenamiento, el reservorio No 1 y No 2 se comunican entre sí por medio de una tubería y el reservorio No 3 es de contingencia, según lo contenido en el balance hídrico, folio 311; los reservorios tienen un volumen de almacenamiento de aproximadamente 18000 M3.

El Funcionamiento de la planta, consiste en la transformación mecánica del material granular y beneficio de rocas calizas, generando como productos finales gravas, arenas, bases, súbbase; cuya materia prima es adquirida de canteras que cumplen con los requerimientos de las ley; luego de transformado el material en partículas más pequeñas lo pasan por zarandas para su clasificación y lavado con chorros de agua a alta presión, el agua utilizada es conducida a través de una cuneta hasta la piscina de sedimentación, cuando esta llega a su máximo nivel pasa por rebose a la piscina No 2. Proceso similar se realiza con el agua que sale del sistema de lavado del triturado de la piedra de caliza, la cual es conducida por medio de canales de concreto hasta un sistema, de piscinas naturales para su sedimentación y recuperación, luego es conducida a la piscina No 1 teniendo como último filtrado una trampa de arena. Ver foto No 6.

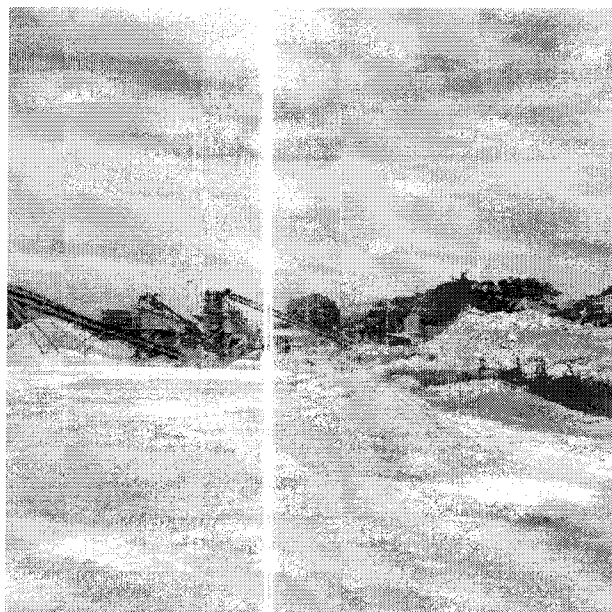


Foto No 6: Maquina transportadora y material a procesar en la empresa Agregados de Sucre S.A.

El sistema de sedimentación consta de 4 piscinas, cuyas dimensiones son 20 m de ancho, 10m de largo, y 2 metro de profundidad, los sedimentos acumulados son depositados en un área cercana para su secado y su posterior reutilización de materiales.

La empresa agregados de Sucre cuenta con un emplazamiento aproximado de 4 Ha, con una planta de clasificación y trituración secundaria, 3 bandas transportadoras,



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0488
(26 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

zaranda vibratoria, 3 bandas de alimentación, tablero de mandos, planta eléctrica y
tanque de combustible. Ver Figura 1.



Figura 1. Vista general de la localización de los jagüeyes ubicados en la Finca Las
Puas – Agregados de Sucre S.A.S.

2.3. **Uso del agua:** el agua será para uso industrial, en el lavado de material pétreo
y uso doméstico.

2.4. **BALANCE HÍDRICO:** la empresa Agregados de Sucre presento el documento
localizado en los folios 275 al 314, el cual es requisito para continuar con la solicitud de
concesión superficial, en el cual hacen la estimación de la oferta hídrica neta de los
Jagüeyes que se encuentran dentro de la Finca Las púas, la cual se encuentra en
Jurisdicción del Municipio de Toluviéjo, ver tabla No 1:

2.5. **Hidrología y Clima:**

El municipio de Toluviéjo se encuentra enmarcado en 3 clases de sedimentos y rocas:

- Sedimentos de rocas con flujo regular, conformados por acuíferos libres a semiconfinado.
- Rocas con flujo esencialmente con fracturas, acuíferos discontinuos de extensión regional.
- Sedimentos de roca con limitados recursos de agua subterránea. Rocas de muy baja productividad.

Tabla No 1: Balance de oferta y demanda de los reservorios ubicado en la finca Las
Puas.

MESES	OFERTA DE LA MICROCUENCA DE LOS RESERVORIOS No 1, No 2 Y No 3 (m3/mes)	VOLUMEN ALMACENADO EN LOS RESERVORIOS (m3/mes)	VOLUMEN DE EXCESO (m3/mes)	DEMANDA DEL PROYECTO (m3/mes)	VOLUMENES EN EL EMBALSE (m3/mes)



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ENE	-614,975	17385,0	0,0	8640,0	8745,0
FEB	-467,339	16917,7	0,0	8640,0	8277,7
MAR	2730,801	18000,0	0,0	8640,0	9360,0
ABR	26022,065	18000,0	23022,1	8640,0	9360,0
MAY	82779,575	18000,0	79779,6	8640,0	9360,0
JUN	65160,295	18000,0	62160,3	8640,0	9360,0
JUL	51886,973	18000,0	48887,0	8640,0	9360,0
AGO	62510,1	18000,0	59510,1	8640,0	9360,0
SEP	58640,1	18000,0	55640,1	8640,0	9360,0
OCT	71566,8	18000,0	68566,8	8640,0	9360,0
NOV	44054,2	18000,0	41054,2	8640,0	9360,0
DIC	6236,2	18000,0	3236,2	8640,0	9360,0

Ubicándose en la subregión de la Llanura Costera Aluvial del Morrosquillo, sobre la zona de Confluencia Intertropical (ZCIT), la cual determina las condiciones climáticas prevalecientes a lo largo del año. El Clima de la Región se clasifica como típicamente Tropical, con influencia de los vientos Alisios que predominan durante algunos meses del año determinando variaciones en Humedad Relativa y en Precipitaciones. Los vientos provenientes del Noreste y se acompañan con vientos del Norte durante diciembre a marzo y del Oeste desde abril hasta noviembre y del Sur-Oeste soplan vientos de octubre a noviembre. La temperatura exhibe un valor medio constante durante todo el año de 28.5 °C; las condiciones climáticas de la zona (Sequía de Diciembre a marzo, transición a lluvias de abril a junio, Lluvias de Julio a noviembre) determinan tres zonas de vida de acuerdo a la clasificación de Holdridge Precipitaciones.

El balance hídrico climático permite a CARSUCRE analizar las condiciones hídricas predominantes en la zona y durante el año, al comparar los valores de precipitación media y evapotranspiración potencial (ETp) o de referencia lo cual expresa el poder evaporante de la atmosfera. La interpretación gráfica del balance hídrico permite establecer los periodos donde se presenta excesos de agua (lluvia) y los periodos donde se presenta escasez, del recurso hídrico; en general se puede considerar que durante los meses críticos por escasos de agua que irían desde diciembre hasta abril, los reservorios cuentan con la disponibilidad de agua requerida por la empresa Agregados de Sucre S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior y a lo descrito en el balance hídrico de oferta y demanda, se puede anotar que la empresa Agregados de Sucre S.A., está en constante producción atendiendo la demanda de producción, y se puede indicar que dentro de la misma pueden atender las actividades a realizar y que se encuentran descritas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0488

(26 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Corporación Autónoma Regional de Carsucre, manifiesta que, si bien el balance hídrico muestra las capacidades de oferta de agua de los jagüeyes ubicados en la Finca Las Púas donde se ubica la empresa Agregados de Sucre S.A.S, a la fecha la frecuencia de lluvias en la zona ha variado, por lo anterior los resultados positivos o negativos del proyecto serán responsabilidad del peticionario de la concesión. Se resalta que para fecha del 10 de marzo de 2022 se llevó a cabo la evaluación de la solicitud de aumento de caudal realizada por la empresa Agregados de Sucre S.A.S, cuyo concepto por parte de CARSUCRE fue viable, concediéndole un caudal de 8 l/s.

4. MEDIDAS AMBIENTALES

La empresa Agregados de Sucre S.A.S con el objetivo de conseguir una máxima eficiencia en el uso del agua, aplicaran en la finca las siguientes prácticas:

- Balance hídrico para determinar los requerimientos precisos en la empresa Agregados de Sucre.
- Mantenimiento de los cuerpos de aguas y zonas aledañas.
- Ensayos de calidad de agua.
- Reducción del caudal captado, en época de lluvias.
- Uso de piscinas de sedimentación, lo que permite un control adecuado del material y del recurso hídrico.

4.1 CALIDAD DEL AGUA

Se refiere a las características o propiedades físicas, químicas y biológicas que la hacen susceptible de usar en cualquier actividad productiva. En el ámbito del proceso industrial que lleva cabo la empresa Agregados de Sucre S.A.S, estos parámetros de cierta forma son neutrales toda vez que para el proceso que llevan a cabo en la empresa no requieren alguna especificación; pero si se tiene en cuenta la parte ambiental para el manejo de especies, conservación de acuíferos, y conservación de fauna - flora, entre los parámetros físicos - químicos encontramos la temperatura, conductividad, Ph, sólidos suspendidos totales, solidos disueltos totales, DBO₅, DQO, Alcalinidad total y dureza total, cuyos resultados se pueden mirar en la tabla No 2.

Tabla No 2: Resultados de parámetros físico – químicos

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.8	Conductividad	③s	652
Sólidos Disueltos totales	Mg/L	394	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	144,5
Grasas y Aceites	Mg/lt	<6	Dureza total	Mg/L	185
DBO ₅	Mg/lt	<2.5	DQO	Mg/lt	25.60
Solidos Suspendidos Totales	Mg/lt	<10.6			



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

048

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Revisados los análisis y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en funcionamiento, se puede indicar que los valores de alcalinidad presente se deben a la presencia de bicarbonatos que provienen de los estériles extraídos de las minas de roca caliza, y los de sólidos totales es producto del material fino que aún no se han sedimentado, lo cual puede afectar a la turbidez, aumentar la temperatura del agua y disminuir los niveles de oxígeno disuelto (OD); esto hace que el agua se caliente más rápidamente porque las partículas en suspensión absorben más calor y agotan el oxígeno, lo que puede afectar negativamente a los organismos acuáticos. Las cantidades elevadas de sólidos en suspensión en lagos, embalses, ríos y arroyos pueden tener efectos nocivos para el sistema ecológico. La monitorización de sólidos aguas abajo de los vertidos de las plantas de tratamiento de aguas residuales, de las plantas industriales o de los sistemas de riego de cultivo extensivo es crucial para mantener la salud general de las masas de agua receptoras.

La empresa Agregados de Sucre S.A.S, instalaron la trampa de grasas y aceites en aras de evitar la llegada de estas sustancias a cuerpos de agua superficial y/o al acuífero de Morrosquillo

5. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 0268 del 18 de enero de 2023, el peticionario presentó el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua, procediéndose con el análisis y verificación, para determinar su viabilidad de aprobación en base a la Resolución 1200 del 29 de diciembre de 2015, mediante la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del PUEAA en cuanto al sector Industrial.

Revisados los folios 348 al 398, se indicará la información más relevante para el análisis del programa de uso eficiente y ahorro del agua, atendiendo que alguna información esta descrita en párrafos anteriores.

5.1 INFORMACIÓN GENERAL

5.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Nombre o Razón social	Agregados de Sucre S.A.S	Persona Natural		Persona Jurídica	X
Documento No.	900.750.941-8	NIT.	X	C.C.	

Dirección	Km 5 de la vía que conduce comunica a los Municipios de San José de Toluvié y San Onofre.		
Municipio	San José de Toluvié	Corregimiento/Vereda	Vereda Arroyo Seco
Teléfonos	3008142781	Correo electrónico	agregadosdesucre@gmail.com

Nombre del representante legal	Carlos José Zuccardi Fernández		
Documento No. 92.545.464	C.C.: X	Otro:	



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

0488

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Teléfono: 3008142781 | Correo electrónico: agregadosdesucre@gmail.com

5.1.2 OBJETIVOS DEL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Objetivos técnicos del PUEAA	
1	Implementar un programa para la reducción de pérdidas y consumos.
2	Diseñar estrategias para la medición, registro y control de los diferentes consumos de la planta.

Objetivos ambientales del PUEAA	
1	Promover la sensibilización de trabajadores, visitantes sobre la importancia en la conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.
2	Implementar acciones que permitan la protección, recuperación y conservación de la fuente abastecedora.

5.2 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA

5.2.1 ACOMETIDA DEL ACUEDUCTO

Cuenta con acometida de acueducto público SI/NO		NO	Acometida con medidor SI/NO		NO
Empresa prestadora del servicio		Sin cobertura			
Caudal facturado m3/mes, últimos 6 meses					
Mes	Caudal m3/mes	Mes	Caudal m3/mes		
1	-	4	-		
2	No aplica	5	No aplica		
3	-	6	-		
Observaciones (si aplica): El sector donde se encuentra la empresa agregados de sucre S.AS no cuenta con abastecimiento de agua potable por parte del Municipio de San José de Toluviejo, por falta de redes distribución en la zona.					

5.2.2 FUENTES DE AGUA DIFERENTES A CONEXIÓN DE ACUEDUCTO

Número total de fuentes aprovechadas	1.0	Caudal total captado m3/mes	7008
--------------------------------------	-----	-----------------------------	------

5.2.3 USOS Y DEMANDA MÁXIMA DE AGUA EN EL PROYECTO

Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo	Cantidad	Total m3/día
Trituración de material	Datos históricos	Variable	N/A
Riego de vías	Datos históricos	Cuando se requiera	N/A
Procesamiento de Máquina cortadora	Datos históricos	Variable	N/A



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0498

(26 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Demanda total m3/mes	7008
-----------------------------	-------------

En el folio 386 de los anexos del PUEAA se presenta la base de cálculo que conforma la demanda total.

Observación No 1: En la tabla de usos y demandas, el peticionario expresa como parámetro de consumo datos históricos los cuales no son aportados, es bueno que lleven un registro promedio del caudal aprovechado en los meses de funcionamiento.

El peticionario realiza la determinación de la demanda máxima de la plata Agregados de Sucre S.A.S en base al caudal autorizado por la Autoridad Ambiental.

Caudal Concesionado	Horas Máximas Diarias	Volumen (M3/día)	Volumen (M3/mes)	Volumen (M3/año)
8	8	230.4	7008	84096

5.3 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL USO DEL AGUA

5.3.1 SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Describa la condición del sistema de distribución de agua frente a la demanda de los usuarios y frente a las perspectivas de aumento de esta demanda. Si existen planes de expansión de la demanda por aumento de servicios, indique el tipo de programa, y la fecha prevista.
El sistema de distribución del recurso hídrico superficial captado en la empresa presenta buenas condiciones en general. Actualmente, con el aumento de caudal concedido por la autoridad ambiental CARSUQUE mediante la resolución No 0733 de 2022, la empresa logra satisfacer sus necesidades presentes y en el futuro

5.3.2 PROYECCIÓN DE LA DEMANDA TOTAL

El peticionario resalta que la demanda calculada, corresponde a la demanda máxima posible dentro de la empresa por las labores industriales realizadas. Estos requerimientos hídricos disminuirán de manera considerable en las temporadas de lluvia, debido a que el riego de vías y el control de polvo en la trituradora van a disminuir casi en un 100%.

Demanda total máxima m3/año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total M3/ año	84096	84096	84096	84096	84096

3.3.3 BALANCE HÍDRICO DEL PROYECTO

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m³/año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A- Total demanda m3/año	84096	84096	84096	84096	84096



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0488

(26 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

B- Total oferta hídrica	214302	214302	214302	214302	214302
(B-A) m3/año	130206	130206	130206	130206	130206

OBSERVACIÓN - 2: El usuario presentó el balance hídrico ubicado en los folios 275 al 314, en el cual calcularon la oferta hídrica anual de la zona, asumiendo un caudal de 8 lt/seg con régimen de bombeo de 8 horas/día, como el requerimiento del sistema.

Por lo anterior, se considera pertinente concesionar un caudal de **8 lt/seg** con régimen de bombeo de **8 horas/día**; con este caudal aprovecharían un volumen de **84096 m3/año**, siendo la oferta hídrica de la zona de 214302 M3/ año; para los próximos 5 años (horizonte del PUEAA) no tienen programado ningún tipo de ampliación en la empresa, por lo que la demanda de agua se podría mantener. De estos datos se obtiene una diferencia entre la demanda máxima de agua y oferta hídrica de agua de **130206 m3/año**, es de resaltar que dentro de dicho balance hicieron la respectiva valoración del caudal ecológico en aras de preservar la Flora y Fauna.

5.3.4 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Las pérdidas en el sistema del recurso hídrico superficial captado y utilizado en la empresa, no son considerables teniendo en cuenta las dimensiones de las redes de conducción y los caudales y régimen de bombeo.

Expectativas de reducción perdidas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Valor de las perdidas en la Conducción, %	2	1.7	1.7	1.5	1.5
Valor de las perdidas en la aducción, %	1	1	1	1	1
Valor de las perdidas en el tratamiento, %	0	0	0	0	0
Valor de las perdidas en la, total sistema %	3	2.7	2.7	2.5	2.5
Observación No 3: el peticionario deberá atender las anotaciones frente a las fugas encontradas en la aducción del sistema caseta de bombeo.					

5.3.5 APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS

¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto? SI/NO	SI
Caudal aprovechable estimado en m3/año	N/A
El aprovechamiento de las aguas lluvias que se presenta en la planta de Agregados de Sucre S.A.S, consiste en servirse del recurso en épocas de lluvia para el riego de las vías alternas de la planta, así como del riego parcial del material procesado y lavado del mismo.	

5.3.6 RECIRCULACIÓN DE AGUAS EN EL PROCESO.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(20 JUN 2023)

0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto? SI/N	SI
Cuenta con medición para el caudal de agua recirculada	NO
Caudal aprovechable estimado en m3/año	N/A
De acuerdo a lo desarrollado anteriormente, la recirculación del recurso en la empresa Agregados de Sucre S.A.S se realiza en las dos actividades industriales. El recurso hídrico excedente es conducido mediante canales a cielo abierto, con medidas de 0.5 x 0.5 m y llega la piscina sedimentadora.	
Por otra parte, según el peticionario en la cortadora usa el recurso hídrico para el enfriamiento de la cuchilla de corte, el agua es transportada mediante un caudal, pasando por serpentines tipo sedimentadores, hasta llegar a una alberca enterrada mencionada anteriormente.	

Observación No 4: actualmente, el peticionario no tiene definido el caudal y volumen de agua que es recirculado al sistema. La empresa debe instalar un sistema de medición que permita conocer cuál es el volumen de recurso hídrico que recircula en el sistema.

5.4 DISEÑO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONFORMAN EL PUEAA

Según los folios 375 al 379, la empresa Agregados de Sucre S.A.S presento los distintos programas y actividades a implementar en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la normatividad ambiental en cuanto a la conservación de los recursos naturales; de acuerdo a la actividad económica desarrollada, por lo anterior el peticionario tendrá como programas:

- Reducción de pérdidas.
- Dispositivos ahorradores de agua.
- Campañas educativas.
- Protección, conservación de la captación.

5.5 PLAN DE ACCIÓN DEL PUEAA

En los folios 375 al 379, se puede identificar el plan de acción del PUEAA, en el cual el peticionario, muestra la actividad, indicador y la verificación en conjunto con su meta de cumplimiento, lo cual será objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

0488

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)*

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)



0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.”



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0488

(26 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

0488

(26 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0135 del 08 de junio de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas superficiales del reservorio ubicado en la Finca Las Púas, localizada en la Vereda Arroyo Seco, Km 5 de la vía que comunica a Toluviejo con San Onofre (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: ((Sistema Magna-Sirgas), Latitud 9°29'44" y Longitud 75°25'38.3" Según la Plancha 44-II-C. Escala: 1:25.000 del IGAC, a favor la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente No. 319 del 04 de mayo de 2017, evaluada la información suministrada en la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa Agregados de Sucre S.A.S, de 1 reservorio ubicado dentro de la Finca Las Púas, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el permiso de concesión de aguas superficiales y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces mediante el radicado interno No. 0268 del 18 de enero de 2023, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0135 del 08 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto se,



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES del reservorio ubicado en la Finca Las Púas, localizada en la Vereda Arroyo Seco, Km 5 de la vía que comunica a Toluviejo con San Onofre (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: ((Sistema Magna-Sirgas), Latitud 9°29'44" y Longitud 75°25'38.3" Según la Plancha 44-II-C. Escala: 1:25.000 del IGAC, a favor la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **8 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **8 horas/día**, extraído del reservorio ubicado en la Finca Las Púas.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental en la zona y al seguimiento del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua.
- 2.2. El agua de este pozo será destinada para **USO INDUSTRIAL, RIEGO DE VÍAS Y DOMÉSTICO**, para las actividades que realiza la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga concesión se otorga por un término de **cinco (5) años** prorrogables, comenzados a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la prórroga de la concesión, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración del término aquí concedido, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces, como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(26 JUN 2023)

0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUCRE.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos
- 4.6. Mantener un macromedidor de caudal acumulativo del reservorio donde está realizando la captación, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, realizar los respectivos monitoreos y seguimientos.
- 4.7. Realizar mantenimientos periódicos a las trampas de grasas y de aceites instaladas, y las sustancias que se llegaren a recoger deben ser llevados a centros de acopios autorizados por la autoridad ambiental.
- 4.8. Corregir las posibles fugas de grasas y aceites presentes en los equipos y las maquinarias utilizadas dentro de los procesos llevados en la planta.
- 4.9. Realizar cada dos años el control de la calidad del agua del reservorio captado, mediante la realización de análisis físico-químicos, los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y presentarlos a CARSUCRE en original. La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE, los parámetros analizar corresponden a pH, Conductividad eléctrica, Turbiedad, DBO5, DQO, SST SDT, Alcalinidad total, Temperatura, Dureza Total, Grasas y Aceites.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. Llevar un registro **diario** del caudal y régimen de bombeo del agua utilizada, con el fin de que tenga una base histórica real de la demanda del recurso hídrico que requiere la planta, dicha información será verificada mediante las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse dos (02) anuales por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)



0498

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464, presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
- 7.2. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.3. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017.
- 7.4. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.5. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.6. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.7. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.8. Socializar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los trabajadores de la empresa, incluyendo todos sus componentes. Deberá reportar a CARSUCRE la realización de esta actividad, como parte integral del primer informe de que trata el numeral 7.1. del presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces, deberá mantener la ronda hídrica que rodea los reservorios en busca de su preservación y vigilancia del recurso hídrico superficial

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 JUN 2023)

0488

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.750.941-8, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces, quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO DÉCIMO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones, ello teniendo en cuenta la variación climática en la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0135 del 08 de junio de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la empresa **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS JOSÉ ZUCCARDI FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.464 y/o por quien haga sus veces en la Cra 43 No. 27-121 del Barrio Venecia en el Municipio de Sincelejo y en e-mail gerencia.agresucre@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.



Expediente No. 319 del 4 de mayo de 2017
Permiso/Concesión de aguas superficiales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0488
(26 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de ejecutar los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

acc acc
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	<i>[Signature]</i>
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

